JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO 2020-00345

DEMANDANTE: MARTHA CLAUDIA BERNAL

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

AUDIENCIA PÚBLICA
Fecha de inicio: 31 de mayo de 2021
Hora: 2:15 P.M. a 5:00 P.M.

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, se hicieron presentes:

DEMANDANTE: MARTHA CLAUDIA BERNAL
APODERADA: CLAUDIA XIMENA FINO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
APODERADA: LADYS CANTILLO SAMPER
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
APODERADO: YOUSSEF AMARA

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

Habiéndose surtido en audiencia previa las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y alegatos de conclusión presentados por las partes, de conformidad con los artículos 77 del CPT y SS. Se procedió a dictar la respectiva Sentencia.

DECISIÓN:

PRIMERO: **DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO** de traslado que efectuó el demandante señora **MARTHA CLAUDIA BERNAL** del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida al Régimen del Ahorro Individual con Solidaridad administrado por **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que tuvo como fecha de

suscripción el 23 de febrero de 1999, por las razones expuestas en la parte motiva, y en consecuencia, establecer que la afiliación válida de la demandante corresponde al régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-,** todos los valores contenidos en su cuenta de ahorro individual junto con bonos pensionales, rendimientos financieros, e igualmente costos cobrados por administración, de conformidad con la parte motiva de la decisión.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a admitir el traslado de régimen pensional de la señora **MARIETA PATRICIA BRITO MANJARRES** y a **ACEPTAR** los valores que remita la sociedad **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos anteriormente expuestos en el numeral segundo de la decisión.

CUARTO: DECLARAR PROBADA la excepción de falta de reclamación administrativa frente a la pretensión de reconocimiento de la pensión de vejez. **DECLARAR NO** probadas las demás excepciones propuestas.

QUINTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones invocadas en su contra.

SEXTO: COSTAS a cargo de **PORVENIR** fíjense la suma d**e 1 S.M.M.L.V. SIN COSTAS** frente a la demandada **COLPENSIONES**.

SÉPTIMO: Se ordena remitir el presente proceso a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con los expuesto en la parte motiva de la decisión.

Notificado en estrados.

RECURSO

Se concede recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes demandadas Colpensiones y Porvenir, en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. -Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente, así mismo para que se estudie el grado jurisdiccional de consulta.

El juez

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario

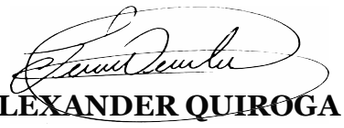

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO